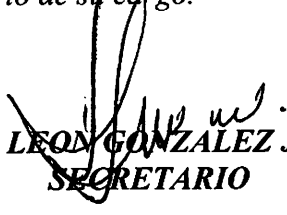


SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de julio de dos mil veinte (2-07-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ Y OTROS** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informándole que la audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana no se celebró por problemas de conectividad con las partes y testigos. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2-07-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ Y OTROS** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
No. 2016-00644-00.

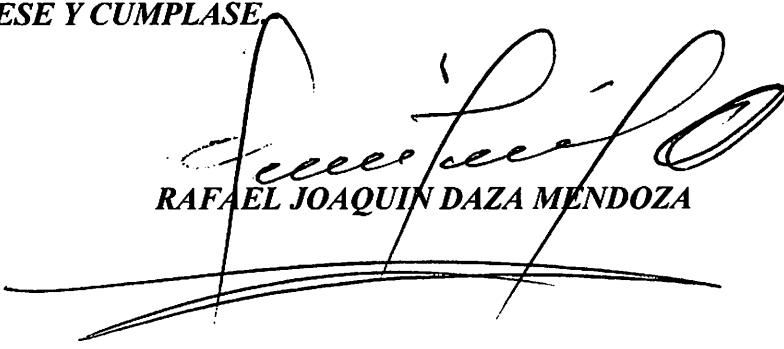
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ésta no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad con las partes y testigos; en consecuencia se:

RESUELVE:

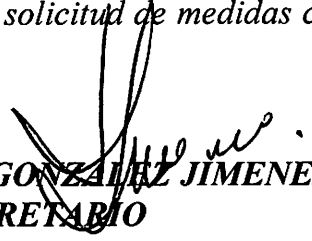
Aplazar esta audiencia y señálese el día quince de septiembre de dos mil veinte (15- 9- 2020) a las 9:00 am., como fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar Guajira, dos de julio de dos mil veinte (2-07-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DADIANA RANGEL CHAVEZ Y OTRO** contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA –SEMP S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libere mandamiento de pago a favor de los actores y contra la demandada, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2 -07-2020).-

REF: PPROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE DADIANA RANGEL CHAVEZ Y OTRO contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA –SEMP S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
Rad. No.2018-00195-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores **DADIANA RANGEL CHAVEZ** e **IRLETH PEREZ BRITO**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentaron memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, de fecha 17 de enero de 2020.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **DADIANA RANGEL CHAVEZ** contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA –SEMP S.A.S.** y solidariamente contra

el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de cesantías, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$821.341.00) M/L.**
- a) Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$46.816,00) M/L.**
- b) Por concepto de prima de servicios, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$821.341.00) M/L.**
- c) Por concepto de vacaciones, la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$410.670.00) M/L.**
- d) Por concepto de Salarios dejados de pagar, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.856.098,00) M/L.**
- e) Por concepto de indemnización por ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo, por valor de \$57.638, diarios a partir del 1° de enero de 2018, hasta que se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondiente a los últimos tres meses de labores.
- f) Por las Costas del Proceso, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.806.448,00) M/L.**

SEGUNDO: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **IRLETH PEREZ BRITO** contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA –SEMP S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de Cesantías, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$632.797,00) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$53.155,00) M/L.**
- c) Por concepto de prima de servicios, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$632.797,00) M/L.**
- d) Por concepto de Vacaciones, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$287.299) M.L.**

- e) *Por concepto de salarios, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.895.198) M.L.***
- f) *Por concepto de Auxilio de transporte, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$698.375) M.L.***
- g) *Por concepto de indemnización por ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo, por valor de **\$27.361**, diarios a partir del 16 de septiembre de 2017, hasta que se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondiente a los últimos tres meses de labores.*
- b) *Por las Costas del Proceso, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.254.715.00) M/L.***

TERCERO: ORDENASE a la parte demandada pagar a cada uno de los demandantes las sumas por la cual se demanda, relacionadas en los anteriores numerales y literales, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las siguientes medidas cautelares así:

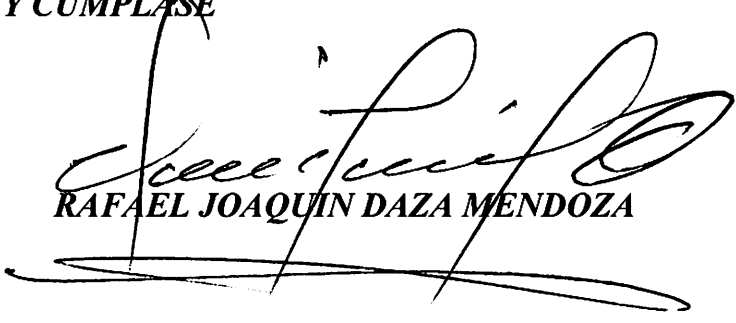
- *Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes u otro concepto, la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, identificada con NIT 825.000.620-1 en las siguientes corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA , BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCA, BANCO HSBC COLOMBIA.** Librese oficio a los gerentes de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **ciento tres millones setecientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos (103.716.150,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$155.574.225,00) M/L.** No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se trata de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.*
- *Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE***

HATONUEVO, identificada con NIT 825.000.620-1, por concepto de contratos, honorarios por prestación de servicios u otro concepto en las siguientes entidades: MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD, GOBERNACION DE LA GUAJIRA, CARBONES DEL CERREJON LLC, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE HATONUEVO, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, COLSANITAS, NUEVA EPS, COOMEVA EPS, COMFAGUAJIRA, ANAS WAYUU IPS, DUSAKAWI EPSI, ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, SANITAS EPS, SANITAS MEDICINA PREPAGADA, ALLIANZ COLSEGUROS S.A. MEDICINA PREPAGADA, SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SALUD SUR A.E.P.S. SEGUROS GENERALES, QBE SEGUROS S.A. Librese oficio a los Tesoreros y/o Pagadores de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **ciento tres millones setecientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos (103.716.150,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$155.574.225,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.

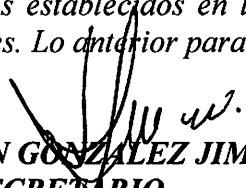
- El embargo de los derechos o crédito que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN persiga o tenga en el proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 44.378.40-89-001-2014-0179 seguido por ésta contra COOMEVA EPS, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad. Librese oficio al citado juzgado para los fines consiguientes, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales, hasta por la suma de **ciento tres millones setecientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos (103.716.150,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$155.574.225,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, dos de julio de dos mil veinte (2 -07-2020). En la fecha paso al despacho del Señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA Y OTRO** contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA – SEMP S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libere mandamiento de pago a favor de los actores y contra la demandada, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2 -07-2020).-

REF: PPROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA Y OTRO contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA –SEMP S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
Rad. No.2018-00196-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA Y JOSUÉ REBOLLEDO ANGEL**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentaron memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, de fecha 16 de enero de 2020.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA** contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA –SEMP S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de cesantías, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$898.974.00) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$107.277,00) M/L.**

- c) *Por concepto de prima de servicios, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$898.974.00) M/L.***
- d) *Por concepto de vacaciones, la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$408.148.00) M/L.***
- e) *Por concepto de Salarios dejados de pagar, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.795.560,00) M/L.***
- f) *Por concepto de indemnización por ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo, por valor de \$27.361, diarios a partir del 1° de enero de 2018, hasta que se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondiente a los últimos tres meses de labores.*
- g) *Por las Costas del Proceso, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.324.798,00) M/L.***

SEGUNDO: *Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA –SEMP S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, por los siguientes conceptos y valores:*

- a) *Por concepto de Cesantías, la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.087.919,00) M/L.***
- b) *Por concepto de intereses de cesantías la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$129.825,00) M/L.***
- c) *Por concepto de prima de servicios, la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.087.919,00) M/L.***
- d) *Por concepto de Vacaciones, la suma de **QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$502.610.00) M.L.***
- e) *Por concepto de salarios, la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$12.062.893.00) M.L.***
- f) *Por concepto de Auxilio de transporte, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$992.137.00) M.L.***
- g) *Por concepto de indemnización por ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo, por valor de \$33.695, diarios a partir del 1° de enero de 2018, hasta que se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondiente a los últimos tres meses de labores.*
- a) *Por las Costas del Proceso, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.767.885.00) M/L.***

TERCERO: ORDENASE a la parte demandada pagar a cada uno de los demandantes las sumas por la cual se demanda, relacionadas en los anteriores numerales y literales, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

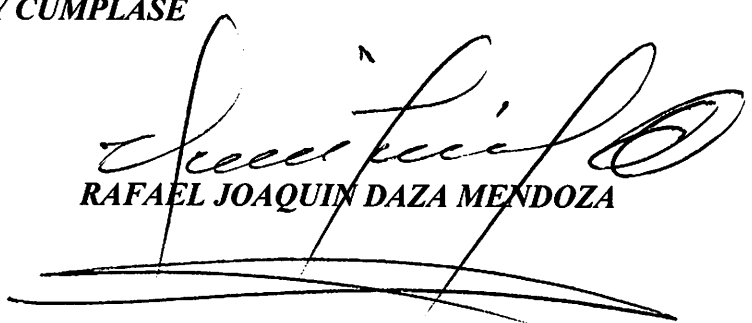
CUARTO: DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las siguientes medidas cautelares así:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corrientes u otro concepto, la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, identificada con NIT 825.000.620-1 en las siguientes corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO HSBC COLOMBIA**. Librese oficio a los gerentes de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **ochenta y dos millones novecientos veintidós mil seiscientos treinta y seis pesos (82.922.636,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$124.383.954,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, identificada con NIT 825.000.620-1, por concepto de contratos, honorarios por prestación de servicios u otro concepto en las siguientes entidades: **MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD, GOBERNACION DE LA GUAJIRA, CARBONES DEL CERREJON LLC, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE HATONUEVO, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, COLSANITAS, NUEVA EPS, COOMEVA EPS, COMFAGUAJIRA, ANAS WAYUU IPS, DUSAKAWI EPSI, ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, SANITAS EPS, SANITAS MEDICINA PREPAGADA, ALLIANZ COLSEGUROS S.A. MEDICINA PREPAGADA, SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SALUD SURA E.P.S. SEGUROS GENERALES, QBE SEGUROS S.A.** Librese oficio a los Tesoreros y/o Pagadores de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **ochenta y dos millones novecientos veintidós mil seiscientos treinta y seis pesos (82.922.636,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$124.383.954,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.

- *El embargo de los derechos o crédito que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN persiga o tenga en el proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 44.378.40-89-001-2014-0179 seguido por ésta contra COOMEVA EPS, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad. Líbrese oficio al citado juzgado para los fines consiguientes, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales, hasta por la suma de ochenta y dos millones novecientos veintidós mil seiscientos treinta y seis pesos (82.922.636,00) m/l, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$124.383.954,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.*

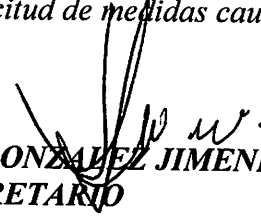
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de julio de dos mil veinte (2-07-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GENESIS LAURA CANDANOZA ASIS** contra la **FUNDACION GUAJIRA LEGAL**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libre mandamiento de pago a favor del actor y en contra de la demandada, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2-07-2020).-

REF: ORDINARIO LABORAL promovido por **GENESIS LAURA CANDANOZA ASIS** contra la **FUNDACION GUAJIRA LEGAL**.
Rad. No.2017-00234-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **GENESIS LAURA CANDANOZA ASIS**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 27 de enero de 2020.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reunir los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **GENESIS LAURA CANDANOZA ASIS** contra la **FUNDACION GUAJIRA LEGAL**, Por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de reliquidación de cesantías la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$232.291.00) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$8.130.00) M/L**
- c) Por concepto de Prima de servicios, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$232.291.00) M/L.**

d) Por concepto de Vacaciones, la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$104.814.00)**

e) Por concepto de Auxilio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$271.950.00)**

a) Por concepto de indemnización por ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de **\$23.957,00** diarios a partir del 31 de mayo de 2016, hasta que se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondiente a los últimos tres meses de labores.

f) Por las Costas del Proceso, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.268.059,00) M/L.**

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada a pagar al demandante la suma por la cual se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

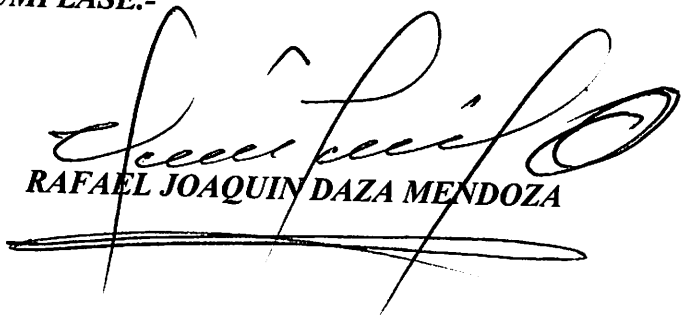
TERCERO: DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las siguientes medidas cautelares así:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otro concepto, la demandada **FUNDACION GUAJIRA LEGAL** identificada con NIT 9001849751 en las siguientes corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCA, BANCO HSBC COLOMBIA. Librese oficio a los gerentes de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **treinta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos (\$38.382.239,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$57.573.358,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la corte constitucional.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que le deban a la demandada **FUNDACION GUAJIRA LEGAL** identificada con NIT 9001849751 en su condición de contratista de las siguientes entidades: Gobernación del Departamento de La Guajira, Carbones del Cerrejón LLC, Secretaría de Salud Municipal de Riohacha, Secretaría de Salud Departamental de La Guajira, Instituto Colombiano de Bienestar, Municipios de Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Distracción, San Juan del Cesar y Riohacha, La Guajira. Librese oficio a los Tesoreros y/o Pagadores de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben

ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de treinta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos (\$38.382.239,00) m/l, más el 50% de la suma anterior, para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$57.573.358,00) M/L.. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la corte constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA